



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR  
ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 3364/2015

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA.

**EXTRACTO:** S/CONSTRUCCION DE SEIS (6) VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE ALPACHIRI DE LAS DOS MIL (2.000) VIVIENDAS EN VARIAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA – PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS – “TECHO DIGNO”.-

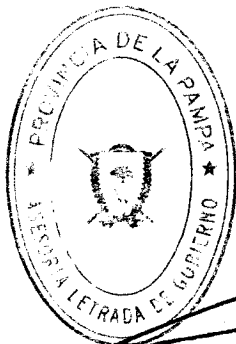
**DICTAMEN ALG N°** 09 / 19 .-

**Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos:**

Las presentes actuaciones vuelven a ser remitidas por ante este Órgano Asesor, a los efectos de analizar, desde lo estrictamente jurídico, el proyecto de decreto glosado a fojas 1069/1072 por el que se propicia rechazar el recurso de reconsideración presentado por la empresa ILKA CONSTRUCCIONES S.R.L. –a fojas 1055/1056- contra el Decreto N° 3292/2018 obrante a fojas 1042/1044.

**I.- ANTECEDENTES:**

En relación a la cuestión que suscita la presente intervención, es preciso señalar que mediante la **Resolución N° 1674/15** del entonces Ministerio de Coordinación de Gabinete, que rola en copia a fojas 575/578, se aprobó “...**el PEDIDO DIRECTO DE PRECIOS N° 01/15 efectuado por el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda...**” y, en consecuencia, **adjudicó la ejecución de la obra CONSTRUCCION DE SEIS (6) VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE ALPACHIRI DE LAS DOS MIL (2.000) VIVIENDAS EN VARIAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA – PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS – “TECHO DIGNO”** a la mencionada firma “...**por la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 3.568.786,18), a valores de diciembre de 2014, con un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, con Redeterminación de Precios de conformidad a lo establecido en las Leyes N° 2008 y N° 2230 y en los Decretos N° 1024/2002, N° 2146/2006 y N° 3679/2008, con encuadre**”





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR  
ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 3364/2015

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA

**EXTRACTO:** S/CONSTRUCCION DE SEIS (6) VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE ALPACHIRI DE LAS DOS MIL (2.000) VIVIENDAS EN VARIAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA – PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS – “TECHO DIGNO”.-

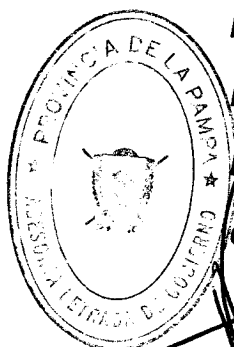
**DICTAMEN ALG N°** 09 / 19 .-

**legal en el Artículo 9°, inciso e) y Artículo 10 de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias**” (art. 1°) (el resaltado y subrayado son de mi autoría).

A su vez, por el artículo 2° del citado acto administrativo se aprobó el modelo de contrato, que como Anexo lo integra, para la ejecución de la mentada obra, el cual –por cierto- fue rubricado por las partes –I.P.A.V. e ILKA CONSTRUCCIONES S.R.L.- con fecha 8 de septiembre de 2015 conforme se desprende de fojas 598.

En lo que aquí interesa, por la cláusula segunda de dicho instrumento se dejó sentado que forman parte del mismo el “...*Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Memoria Descriptiva, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares y demás documentos agregados al Expediente que ‘EL CONTRATISTA’ ha tenido a la vista...*”.

Seguidamente, a fojas 990, obra constancia de **notificación** a la quejosa, fechada 9 de abril de 2018, comunicándole que “...**al día de la fecha no hay registro alguno de presentación del cálculo de Redeterminación por parte de esa Empresa, para la Obra: ‘CONSTRUCCION DE SEIS (6) VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE ALPACHIRI DE LAS DOS MIL (2.000) VIVIENDAS EN VARIAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA – PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS – ‘TECHO DIGNO’, en el Expediente N° 3364/15 y dado que el tiempo transcurrido desde la fecha de la Medición Final supera los sesenta (60) días establecidos por el Artículo 4° de la Resolución N° 60/2009 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, no**





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR  
ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 3364/2015

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA

**EXTRACTO:** S/CONSTRUCCION DE SEIS (6) VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE ALPACHIRI DE LAS DOS MIL (2.000) VIVIENDAS EN VARIAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA – PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS – “TECHO DIGNO”.-

**DICTAMEN ALG N°** 09 / 19 .-

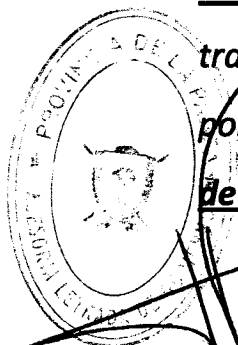
**corresponde el pago de la Redeterminación Definitiva de Precios** (la negrilla y subrayado me pertenecen).

A continuación, fojas 991/1019, obra el cálculo de la Redeterminación Final de Precios, el cual arroja la suma total de PESOS OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS VEINTITRÉS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 818.323,75).

A fojas 1020/1021, la Gerente Contable del I.P.A.V., entre otras cuestiones, informó:

- Fecha de medición final: 31/07/2016;
- Fecha de presentación de redeterminación:  
“No presentó Redeterminación en este Organismo”;
- Monto de pagos a cuenta según Decreto N° 2146/06 a reconocer como definitivos: \$ 960.940,42;
- Monto de la redeterminación: \$ 818.323,75;
- Monto de la diferencia redeterminación a favor del IPAV: \$ -142.616,67.

Concluyó, entonces, que “Teniendo en cuenta que al día de la fecha **no hay registro alguno de presentación del cálculo de redeterminación por parte de la Empresa** y que el tiempo transcurrido desde la fecha de medición final supera los 60 días establecidos por el Decreto 2146/06 y su modificatorio 3679/08, **no corresponde el pago de la diferencia de redeterminación de precios**, calculada por el Ipav,





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR  
ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 3364/2015

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA

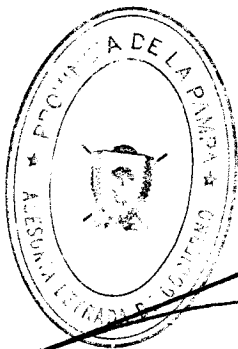
**EXTRACTO:** S/CONSTRUCCION DE SEIS (6) VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE ALPACHIRI DE LAS DOS MIL (2.000) VIVIENDAS EN VARIAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA – PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS – “TECHO DIGNO”.-

**DICTAMEN ALG N°** 09 / 19 .-

*debiendo la Empresa devolver el importe de \$ 142.616,67 en concepto de diferencia negativa, surgida por Pagos Provisorios ejecutados por aplicación de los Decretos N° 1024/12, N° 2146/06 y N° 3679/08”.*

Posteriormente, a través de la Resolución N° 184/18, de fojas 1032 y fecha 19 de julio del año en curso, el Consejo de Obras Públicas aconsejó “...se aprueben los pagos provisorios efectuados a la empresa ILKA CONSTRUCCIONES S.R.L. para la ejecución de la obra... por la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$960,940,42), y la diferencia a abonar por la Contratista al Estado Provincial la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$142.616,67) en concepto de diferencia negativa entre redeterminación definitiva y pagos provisorios efectuados encuadrando el procedimiento en las Leyes N° 2008 y N° 2230, y los Decretos N° 1024/02, N° 2146/06, N° 3679/08 y N° 575/16”.

Así entonces, luego de las intervenciones favorables de la Delegación de Asesoría Letrada actuante en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos (fs. 1034/1035) y de la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas (fs. 1038), se dictó el Decreto N° 3292/18, que en copia consta a fojas 1042/1044, por el que se aprobó “...la Redeterminación Final de precios por la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS VEINTITRÉS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 818.323,75)...” y se ratificaron “...los pagos provisorios efectuados a la empresa... por la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR  
ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 3364/2015

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA

**EXTRACTO:** S/CONSTRUCCION DE SEIS (6) VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE ALPACHIRI DE LAS DOS MIL (2.000) VIVIENDAS EN VARIAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA – PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS – “TECHO DIGNO”.-

**DICTAMEN ALG N°** 09 / 19 .-

*CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 960,940,42) correspondiente al contrato oportunamente suscrito para la ejecución de la Obra... de acuerdo a la documentación Legal y Técnica obrante a fojas 991/1019, encuadrando el procedimiento en las Leyes N° 2008 y N° 2230, y en los Decretos N° 1024/02, N° 2146/06, N° 3679/08 y N° 575/16” (art. 1°).*

Asimismo, por el acto administrativo reseñado se autorizó al I.P.A.V. “...a percibir por parte de la empresa... la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 142.616,67) en concepto de diferencia entre la Redeterminación Final de Precios y los pagos provisorios que se realizaron a cuenta del cálculo definitivo por certificaciones de Obras ya efectuadas, por aplicación de los Decretos N° 1024/02, N° 2146/06, N° 3679/08 y N° 575/16, para el período comprendido desde diciembre de 2014 a marzo de 2016 correspondiente a la Obra ejecutada entre los meses de septiembre de 2015 a julio de 2016” (art. 3°).

En este último aspecto, dispuso que la empresa deberá depositar el referido importe “...dentro de los DIEZ (10) días corridos de notificado bajo apercibimiento de retener las garantías del contrato en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Número 20851/0 a nombre del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda”, como así también “...constituir POLIZA de Seguro de Caucción equivalente a 5% del monto total de la Redeterminación Final de Precios integrando la garantía de cumplimiento de contrato, bajo el apercibimiento de comunicar tal





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR  
ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 3364/2015

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA

**EXTRACTO:** S/CONSTRUCCION DE SEIS (6) VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE ALPACHIRI DE LAS DOS MIL (2.000) VIVIENDAS EN VARIAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA – PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS – “TECHO DIGNO”.-

**DICTAMEN ALG N°** 09 / 19 .-

incumplimiento a la Dirección del Registro Permanente de Licitadores y Consultores de Obras Públicas” (arts. 4° y 5°).

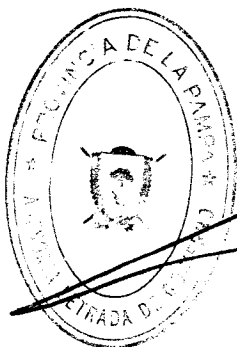
El individualizado acto administrativo fue notificado a la empresa constructora en fecha 2 de octubre del corriente año, de acuerdo surge a fojas 1051.

En fecha 9 de octubre de 2018, ILKA CONSTRUCCIONES S.R.L., por intermedio de su apoderado, interpuso recurso de reconsideración “...ante la determinación aprobada en la disposición de referencia, y eventualmente a presentar recurso Jerárquico en el mismo acto administrativo”.

Así, adujo que la “...redeterminación de precios aprobada muestra la inconducencia del régimen en vigencia durante el periodo en tratamiento, ya que provoca variaciones desmesuradas que alteran significativamente la ecuación financiera del contrato”.

Prosiguió, invocando que “Es de público y notorio conocimiento que la distorsión deliberada de las estadísticas públicas, provoco efectos demoledores sobre los contratos que preveían condiciones ajustadas a los índices producidos por el INDEC”.

En ese sentido, apuntó que en “...un plazo de 10 días ampliar[la] los argumentos, aportando ejemplos que cuantifican estas afirmaciones y cuya elaboración se encuentra en curso”.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR  
ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 3364/2015

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA

**EXTRACTO:** S/CONSTRUCCION DE SEIS (6) VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE ALPACHIRI DE LAS DOS MIL (2.000) VIVIENDAS EN VARIAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA – PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS – “TECHO DIGNO”.-

**DICTAMEN ALG N°** 09 / 19 .-

Aclaró, que no objeta “...el cálculo en si mismo, sino la composición de los índices específicos en tanto no se observa correlatividad con el promedio que expresa el Índice de Costos de la Construcción utilizado para la determinación de los anticipos”.

Por lo expuesto, negó “conformidad con el cálculo de redeterminación final de precios efectuado en el índice de referencia...”, solicitó “...su reconsideración en función de los argumentos explicitados y lo que aportemos a la brevedad” y, complementariamente, pidió la “...reapertura del periodo de negociación previsto en las Normas que regulan el procedimiento de Redeterminación de Precios”.

Llamado a dictaminar, el Asesor Letrado Delegado actuante en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a fojas 1065/1068, opinó que “...los argumentos esgrimidos por la Contratista en el Recurso interpuesto, no son suficientes para cambiar lo dispuesto en el Decreto N° 3292/2018...”, por lo cual consideró atinado desestimarlos.

Arribó a dicha conclusión invocando, fundamentalmente, la teoría de los actos propios, pues explicó que la empresa “...conformó la Redeterminación efectuada de oficio por el I.P.A.V...” y, además, “...no ha demostrado interés en efectuar el cálculo de la Redeterminación tal como surge en el expediente... por lo que objetar en esta instancia la composición de los índices específicos no condice con su accionar”.



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR  
ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 3364/2015

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA

**EXTRACTO:** S/CONSTRUCCION DE SEIS (6) VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE ALPACHIRI DE LAS DOS MIL (2.000) VIVIENDAS EN VARIAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA – PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS – “TECHO DIGNO”.-

**DICTAMEN ALG N°** 09 / 19 .-

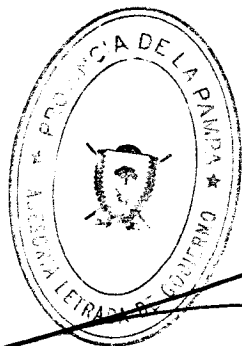
También, manifestó que “...la Administración ha cumplido con lo que correspondía abonándose los certificados de acuerdo a lo estipulado en la legislación vigente, y efectuando el cálculo de la Redeterminación de acuerdo a lo acordado oportunamente en el Contrato”.

**II – ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO:**

Ahora bien, detallados los antecedentes del caso y particularmente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa ILKA CONSTRUCCIONES S.R.L. contra el Decreto N° 3292/2018, este Organismo –en forma anticipada- estima que el acto administrativo proyectado a fojas 1069/1072, que propicia su rechazo, resulta justificado toda vez se apoya, y así lo plasma, en ciertos y legítimos fundamentos de hecho y de derecho.

Así, es preciso recordar que los argumentos evidenciados en el escrito impugnatorio no fueron dirigidos a objetar al acto administrativo por la falta o carencia de alguno/s de sus elementos esenciales, ni tampoco el cálculo de la redeterminación en sí misma, sino que adujo que la “...la redeterminación de precios aprobada muestra la inconducencia del régimen en vigencia durante el periodo en tratamiento, ya que provoca variaciones desmesuradas que alteran la ecuación financiera del contrato”.

En primer término, corresponde señalar que, según surge de estos actuados, la propia empresa impugnante, a más de no demostrar interés en realizar el cálculo de la redeterminación de precios,







Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR  
ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 3364/2015

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA

**EXTRACTO:** S/CONSTRUCCION DE SEIS (6) VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE ALPACHIRI DE LAS DOS MIL (2.000) VIVIENDAS EN VARIAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA – PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS – “TECHO DIGNO”.-

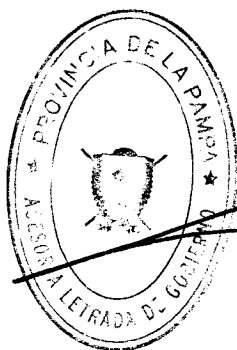
**DICTAMEN ALG N°** 09 / 19 .-

consintió la efectuada de oficio por el I.P.A.V. a fojas 991/1019, pues luce suscripta por su apoderado.

Cabe aquí, entonces, la aplicación de la teoría de los actos propios, a partir de la cual, en palabras de la Procuración del Tesoro de la Nación, “...*nadie puede alegar un derecho que esté en pugna con su propio actuar: nemo potest contra factum venir, cuyo fundamento reside en que el ordenamiento jurídico no puede tolerar que un sujeto pretenda ejercer un derecho en abierta contradicción con una conducta suya previa que engendra confianza respecto del comportamiento que se iba a observar en la relación jurídica...*” (Dictamen PTN N° 380/04, 19 de octubre de 2004. Expediente N° 2880/1999. Presidencia de la Nación).

Del mismo modo, la jurisprudencia sostiene que según la doctrina de los actos propios “...*nadie puede invocar un derecho que esté en pugna con su propio accionar, ejerciendo una conducta incompatible con una anterior, deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz*” (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil -Cámara Civil- Sala C, 11 de Abril de 2018 -caso “MAYOL, ADRIANA TEODOSIA TERESA s/SUCESION AB-INTESTATO”-).

Evidenciada la impertinencia del reclamo, además, corresponde remarcar que en todo momento la administración actuó, en lo que concierne al procedimiento de redeterminación de precios, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa aplicable, a la que –por cierto- la

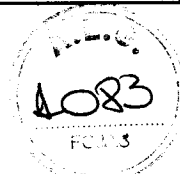




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR  
ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 3364/2015

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA

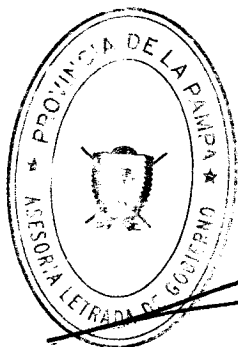
**EXTRACTO:** S/CONSTRUCCION DE SEIS (6) VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE ALPACHIRI DE LAS DOS MIL (2.000) VIVIENDAS EN VARIAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA – PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS – “TECHO DIGNO”.-

**DICTAMEN ALG N°** 09 / 19 .-

empresa **ILKA CONSTRUCCIONES S.R.L.** se sometió expresa y voluntariamente.

En este aspecto, también refiriéndose a la teoría de los actos propios, la Procuración del Tesoro de la Nación manifestó que *“El voluntario sometimiento de los interesados a un régimen jurídico, sin reservas expresas, comporta un equívoco acatamiento que determina la improcedencia de su ulterior impugnación”* (Dictamen PTN N° 380/04, 19 de octubre de 2004. Expediente N° 2880/1999. Presidencia de la Nación).

Concretamente, en el artículo 45 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, obrante a fojas 60/76, se previó que *“...se aplicará el procedimiento de redeterminación establecido en el Decreto N° 1024/02”*, como así también –específicamente- que *“Transcurridos como máximo SESENTA (60) días corridos desde la fecha de medición final de la obra, la Empresa contratista deberá presentar formalmente y en carácter obligatorio la Redeterminación de precios definitiva correspondiente al periodo no redeterminado. La falta de presentación... en el plazo establecido, faculta a ‘EL ORGANISMO’ a proceder a su cálculo de oficio, no devengando en este caso ningún tipo de importe en concepto de compensación financiera. Si el monto redeterminado resultare a favor de ‘EL ORGANISMO’, la empresa deberá saldar dicho importe en el plazo de diez (10) días corridos, caso contrario se retendrá de la Garantías del Contrato. Para todo lo demás no previsto ut supra, se aplicaran las disposiciones de la Resolución N° 060/2009 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y el Decreto N° 2146/2006”*.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR  
ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 3364/2015

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA

**EXTRACTO:** S/CONSTRUCCION DE SEIS (6) VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE ALPACHIRI DE LAS DOS MIL (2.000) VIVIENDAS EN VARIAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA – PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS – “TECHO DIGNO”.-

**DICTAMEN ALG N°** 09/19 .-

En tal sentido, es dable destacar que el Pliego de Bases y Condiciones “...junto con las notas de aclaración o reserva que en el caso correspondan y que resulten aceptadas por las partes al perfeccionarse el contrato respectivo, son la ley de la licitación. Por eso, sus previsiones deben respetarse y cumplirse sin que puedan, en principio, modificarse una vez efectuado el llamado a licitación...” (Roberto DROMI, *La Licitación Pública* – Edit. Ciudad Argentina, 2º edición actualizada).

Asimismo, como ya se narró, por el artículo 1º de la Resolución N° 1674/2015 del entonces Ministerio de Coordinación de Gabinete se aprobó el pedido de precios directo, adjudicó la obra a la firma recurrente y estableció un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días corridos “con Redeterminación de Precios de conformidad a lo establecido en las Leyes N° 2008 y N° 2230 y en los Decretos N° 1024/2002, N° 2146/2006 y N° 3679/2008, con encuadre legal en el Artículo 9º, inciso e) y Artículo 10 de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias”.

Es dable destacar, que por el artículo 1º del Decreto N° 3679/2008 se sustituyó el artículo 5º del Decreto N° 2146/2006 que, entonces, en igual sentido a lo prescripto por el P.B.C.P., en su actual redacción establece que “Transcurridos como máximo SESENTA (60) días corridos desde la fecha de medición final de la obra, la Empresa Contratista deberá presentar formalmente y en carácter obligatorio la redeterminación de precios definitiva correspondiente al período no redeterminado, conforme a la aplicación de la Metodología de Renegociación establecida en el Decreto





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR  
ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 3364/2015

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA

**EXTRACTO:** S/CONSTRUCCION DE SEIS (6) VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE ALPACHIRI DE LAS DOS MIL (2.000) VIVIENDAS EN VARIAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA – PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS – “TECHO DIGNO”.-

**DICTAMEN ALG N°** 09/19 .-

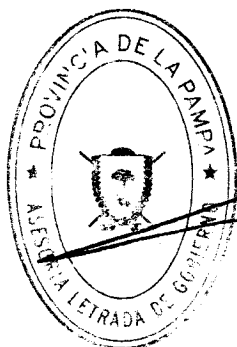
*N° 1024/02. Si el monto redeterminado resultare de un valor menor al abonado conforme a lo establecido en el artículo 3º, la diferencia deberá saldarla la Empresa en un plazo de diez (10) días corridos, caso contrario se retendrán de las garantías del contrato”.*

Conforme surge de las constancias obrantes en autos, el procedimiento que culminó con el dictado del Decreto N° 3292/2018, y específicamente las medidas en él adoptadas, se ajustaron a las previsiones normativas antes señaladas, a las que -como se dijo- la empresa ILKA CONSTRUCCIONES S.R.L. se supeditó voluntariamente, con ello, el citado acto administrativo resultó plenamente legítimo y, por ende, carente de vicio alguno.

Por último, huelga subrayar que no se acredita, ni en el expediente ni en la actuación de la contratista, los extremos fácticos aludidos como causal de configuración del pretendido quebranto económico. Mas, si bien en su planteo impugnatorio la empresa quejosa expresó que en un plazo de diez días ampliaría los argumentos aportando ejemplos, al día de la fecha no se observa ninguna presentación al respecto.

Dicha circunstancia debería quedar plasmada en uno de los considerandos del acto administrativo proyectado a fin de lograr una acabada motivación.

**III - COROLARIO:**





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR  
ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 3364/2015

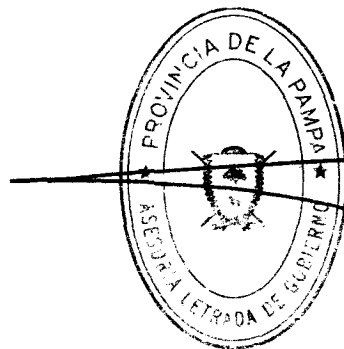
**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA

**EXTRACTO:** S/CONSTRUCCION DE SEIS (6) VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE ALPACHIRI DE LAS DOS MIL (2.000) VIVIENDAS EN VARIAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA – PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS – “TECHO DIGNO”.-

**DICTAMEN ALG N°** 09/19 .-

En suma, teniendo en cuenta que el proyecto de decreto glosado a fojas 1069/1072 -motivo de la presente intervención- fundó el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto por ILKA CONSTRUCCIONES S.R.L. en las circunstancias fácticas y jurídicas precisadas precedentemente, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, este Órgano Asesor entiende que, efectuado el control sobre sus formas extrínsecas (redacción, ortografía, gramática, etc.), y **atendida la observación formulada en el párrafo que antecede**, se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, - 9 ENE 2019**



Alejandro Fabián CIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa